



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. L-15 DEL 1 DE JULIO DE 2023, LA
CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE CENABASTOS S.A EN
LIQUIDACIÓN**

**LA APODERADA GENERAL
CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten, especialmente lo dispuesto en el Decreto 2439 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, se ordenó la liquidación a la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., entidad identificada con NIT. 890503614-0.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 fue designada como liquidador de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación.

Que mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 otorgó poder general a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), para que en nombre y representación de esta, desarrolle los actos tendientes a la liquidación de CENABASTOS S.A.

Que mediante Decreto 1457 del 6 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de la liquidación de la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., entidad identificada con NIT. 890503614-0, extendiéndose hasta el 11 de diciembre de 2025.

Que el literal j) del artículo 6º del Decreto Ley 254 de 2000 (con la modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 1105 de 2006), dispone “*que son funciones del Liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación*”.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que “*las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.*”

Que el Parágrafo 2 del artículo 21º del Decreto No. 2439 de 2022 también señala que el régimen de la liquidación de la la Central de Abastos de Cúcuta S.A- CENABASTOS S.A “*es el contenido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y reglamenten. En lo no previsto en dichas disposiciones, se aplicará en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y las normas que lo desarrollan*”.

Que el numeral 1º del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prescribe que la “*realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.*”

Que de forma concordante, el numeral 1º del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que “*el Liquidador cumplirá funciones públicas administrativas, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación*”.

Que según el artículo 4 de la Ley 1105 de 2006 se estableció que dentro de la competencia del liquidador está “*adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el procedimiento de liquidación de la entidad pública del orden nacional para la cual sea designado (...)*”.

Que en iguales términos, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20220706 para ejercer la liquidación de la Sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A- Fiduagraria S.A dispone que se deberá “*Ejecutar los actos que tiendan a*



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. L-15 DEL 1 DE JULIO DE 2023, LA CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACION

facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva conforme los recursos dispuestos para tal efecto",

Que para dar cumplimiento a las obligaciones citadas, y en especial las referidas a una adecuada gestión fiscal, corresponde al liquidador adoptar el presente REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA de CENABASTOS S.A en liquidación, que permita la recuperación oportuna de los pasivos de la entidad.

Que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. entidad liquidadora de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación, con ocasión del proceso liquidatorio, debe proferir actos administrativos los cuales deben ser publicados y/o notificados a efectos de garantizar la firmeza del acto administrativo conforme lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del marco normativo del proceso de liquidación, la entidad Liquidadora emitirá actos administrativos, los cuales gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Que mediante Resolución No. L-015 de julio de 2023 se adoptó el reglamento de recaudo de cartera de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2439 de 2022, Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Estatuto Orgánico Financiero, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Que en el marco del proceso de liquidación de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. en Liquidación, resulta imperativo garantizar que las acciones de cobro judicial se adelanten bajo criterios de eficiencia y razonabilidad económica, evitando que los costos asociados a la recuperación de cartera superen los montos adeudados. En este sentido, es necesario establecer un umbral mínimo de deuda para la iniciación de procesos judiciales, con el fin de optimizar los recursos de la entidad liquidadora y evitar gastos que puedan afectar el balance final del proceso de liquidación.

Que en atención a la necesidad de adoptar decisiones fundamentadas en un análisis costo-beneficio, se ha realizado un estudio técnico que ha determinado que los costos de representación judicial y otros gastos asociados a los procesos de cobro pueden superar, en algunos casos, el monto de la deuda objeto de reclamación. Por ello, se hace necesario modificar el reglamento de recaudo de cartera, adoptado mediante la Resolución No. L-015 de julio de 2023, con el propósito de incorporar un criterio objetivo que establezca un monto mínimo para el inicio de procesos judiciales, el cual se define en función del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), asegurando así que las acciones judiciales sean viables y financieramente justificadas dentro del proceso liquidatorio.

De manera consecuente, la apoderada general,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación adoptado mediante Resolución L-015 de 2023, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2439 de 2022, Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Estatuto Orgánico Financiero, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional, que se identifica como <https://www.cenabastos.gov.co/>

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso, de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



**CENABASTOS S.A.
EN LIQUIDACION**

**RESOLUCION No.05
(31 de enero de 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. L-15 DEL 1 DE JULIO DE 2023, LA
CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE CENABASTOS S.A EN
LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2025.



**HILDA TERÁN CALVACHE
APODERADA GENERAL DE FIDUAGRARIA S.A.
LIQUIDADOR**

CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A – CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: Valentina Henao Giraldo – Abogada

Revisó: Camilo Zambrano Ordoñez – Coordinador Jurídico.